REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 29

Quito, jueves 4 de Julio de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

207 **Deléganse atribuciones al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares …… 2**

MINISTERIO DE FINANZAS:

168 **Autorízase la emisión e impresión de cuarenta y un mil treinta especies valoradas …….. 4**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0016 **Refórmase el Estatuto de la entidad religiosa Concilio de Iglesias "El Sendero de la Cruz", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ……..... 6**

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos/as y ordénase que sean trasladados a territorio español:

0017 **Carmen María Navarro Peiro …….. 6**

0018 **Manuel Carlos Vilches Orozco ……. 7**

0019 **Bayona Rodríguez Domingo ……. 8**

0020 **Agapito España Chacón …… 9**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

049 **Desígnase al ingeniero Antonio Sebastián Salguero Santamaría delegado de la señora Ministra para que presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ……..…….. 10**

050 **Expídese el Instructivo para la aplicación del diferimiento a 0% ad-valórem de la tarifa arancelaria a las importaciones de CKDs o CBUs . 10**

052 **Refórmanse los acuerdos ministeriales Nos. 047 y 045 que contienen el Reglamento codificado para la instrumentación y tramitación de la acción coactiva …… 14**

Págs.

CONVENIO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- **De Cooperación Técnico Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para la Ejecución de la Fase de Toma de Pruebas en Línea del "Plan Retorno Educación" ……... 15**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:

004-2013-CGZ2 Anzu, ubicado en el cantón Tena, provincia de Napo …… 20

005-2013-CGZ2 Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena, ubicado en el cantón Tena, provincia de Napo ……. 23

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

008-DN-DINARDAP-2013 Créase el cargo de Registrador Mercantil del Cantón Ibarra 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Puerto Quito: Sustitutiva para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras …….. 28**

- **Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal …… 37**

N° 207

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el 17 de septiembre de 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 006, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, expedida mediante Decreto Supremo 3306, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, en su artículo 2, textualmente señala: "EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA: La política de energía atómica será ejecutada por el Estado a través de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica (CEEA).";

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 978 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, se fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumiendo esta Cartera de Estado la rectoría de la política en materia de energía atómica, debiendo por lo tanto ejercer las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que el referido Decreto Ejecutivo No. 978, establece además que todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos ejercidos por la -CEEA-, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Comisión de Energía Atómica, serán asumidos y pasarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, disponiendo en su artículo 9 ibídem, que en "toda norma jurídica de igual o menor jerarquía del presente Decreto, en la que se haga referencia a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, póngase: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.";

Que el artículo 10 de la Ley de Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, determina las funciones de dicha Comisión, entre otras: e). Participar en las labores de coordinación y promoción de la cooperación técnica, nacional e internacional, para la ejecución de planes y programas en los que tenga interés el país, relativos a la utilización pacífica de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos.; f). Participar en las labores de coordinación, control y evaluación de los programas de cooperación técnica y científica internacionales, en los campos de la energía atómica que se desarrollen en el país, y en los cuales la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica no intervenga como entidad ejecutora; h). Imponer las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Seguridad Radiológica; j). Intervenir en la prestación de servicios y producción de bienes para la aplicación de técnicas nucleares, por si o en combinación con instituciones públicas o privadas; l) Otorgar las licencias referidas en la Ley de la CEEA y el Reglamento de Seguridad Radiológica;

Que de conformidad con el Reglamento de Seguridad Radiológica vigente, la Comisión Ecuatoriana de Energía

Atómica hoy Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene la facultad de conceder las licencias allí establecidas;

Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica de Salud, "Corresponde a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y más organismos competentes, vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes y no ionizantes.";

Que al asumir las competencias de la ex CEA, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se convierte en el representante del Ecuador ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, en virtud de la Resolución No. 11 adoptada en la Conferencia General 49 del OIEA en septiembre de 2005 vigente a la fecha, por la cual, el Ecuador se obliga a pagar al OIEA, el 5% de los gastos Nacionales de Participación por la asistencia técnica que reciba del OIEA;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 09 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 22 de diciembre de 2008, se aprueban las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, incorporándose a la estructura orgánica de los Procesos Agregadores de Valor a la Subsecretaría de Investigación y Aplicaciones Nucleares;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNOD-2011-0011 de 8 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- emite informe aprobatorio al Modelo de Gestión y Matriz de Competencias del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en su análisis considera como parte de la energía renovable a la energía nuclear;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que el 13 de mayo de 2011 en la Edición Especial del Registro Oficial No. 146, se publicó y entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 171 de 1 de abril de 2011;

Que mediante resolución No. MRL-2012-0248 de 31 de mayo de 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales resolvió crear puestos directivos en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entre los que constan: Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, Director de Licenciamiento y Protección Radiológica y Director de Aplicaciones Nucleares;

Que con el fin de armonizar las políticas, objetivos y estrategias recíprocas a una estructura a nivel del ministerio sectorial estratégico y rector del sector eléctrico, energía renovable y atómica, alineado a las necesidades actuales del sector, se incorporó reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, aprobadas mediante Acuerdo Ministerial No. 192 de 10 de julio de 2012, publicadas en el Registro Oficial No. 753 de 25 de julio de 2012, por las cuales entre otras el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el "Organismo rector del sector eléctrico, energía renovable y en materia de energía atómica";

Que de conformidad con las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, señaladas en el considerando anterior, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares tiene la misión de proponer, promover y coordinar la implementación de políticas, estrategias, proyectos, programas y acciones tendientes a desarrollar y controlar el uso pacífico y eficiente de la energía atómica en todas las regiones del país, así como desarrollar, coordinar, difundir, apoyar y gestionar la cooperación técnica y la aplicación de las técnicas nucleares y conexas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública y a los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, se encuentra habilitado en el Registro único de Proveedores RUP para prestar servicios de "Ensayos y Análisis de Composición y Pureza";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable emita y suscriba las Licencias contempladas en el Reglamento de Seguridad Radiológica.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba los contratos de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, en calidad de "Prestadora".

Art. 3.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba todos aquellos documentos necesarios que permitan vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Salud.

Art. 4.- Convalidar lo actuado por la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en cuanto se refiere a emisión de licencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad Radiológica y prestación de servicios en calidad prestadores de conformidad con la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, desde el 31 de enero de 2011 hasta la emisión del presente Acuerdo Ministerial de Delegación.

Art. 5.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable suscriba los convenios que se realicen entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y las instituciones beneficiarias dentro del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica OIEA, en el marco de dicha cooperación, con el objeto de coordinar el pago del 5% de los gastos Nacionales de Participación por la asistencia técnica que reciba del OIEA.

Art. 6.- El/la Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio esta delegación.

Art. 7.- El/la Subsecretaria/o de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en el ejercicio esta delegación, cuando así lo solicitare.

Art. 8.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de mayo de 2013.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Coordinación General Jurídica.- Fiel copia del original.- Fecha: 10 de junio de 2013.- Nombre: Ilegible.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 168

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *"El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas";*

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 07 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad

Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. JNDA-DAF-2013-0018-O de 07 de mayo de 2013, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas de diferente denominación y valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SP-2013-0243 de 27 de mayo de 2013, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2013-27 de 20 de mayo de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 41.030 especies valoradas, cantidad que permitirá a la Entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de cuarenta y un mil treinta (41.030) especies valoradas, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2013-27 de 20 de mayo de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Titulo Maestro de Taller Serie "A"	2,00	17.501	27.500	10.000	20.000
Titulo Maestro de Taller Serie "B"	8,00	11.301	18.300	7.000	56.000
Titulo Maestro de Taller Serie "C"	12,00	20.001	20.600	600	7.200
Titulo Maestro de Taller Serie "D1"	25,00	101	130	30	750
Titulo Maestro de Taller Serie "E"	15,00	1.601	2.100	500	7.500
Titulo Maestro de Taller Serie "F"	24,00	101	200	100	2.400
Actas de Grado Serie "A"	1,00	9.001	19.000	10.000	10.000
Actas de Grado Serie "B"	3,00	13.001	19.000	6.000	18.000
Actas de Grado Serie "C"	3,00	16.001	22.000	6.000	18.000
Actas de Grado Serie “E”	5,00	1.601	2.400	800	4.000
TOTAL ESPECIES				**41.030**	

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0016

Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0373, de 05 de noviembre de 2001, el entonces Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprueba el Estatuto de la entidad religiosa denominada CONCILIO DE IGLESIAS "EL SENDERO DE LA CRUZ";

Que, mediante comunicación de fecha 20 de diciembre de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-18258-E, la entidad religiosa denominada CONCILIO DE IGLESIAS "EL SENDERO DE LA CRUZ", presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-027-2013, de 7 de febrero del 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONCILIO DE IGLESIAS "EL SENDERO DE LA CRUZ",** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CONCILIO DE IGLESIAS "EL SENDERO DE LA CRUZ".**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0017

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 5 de agosto de 2011, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 21 de septiembre de 2012, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Carmen María Navarro Peiro, ciudadana de nacionalidad española, ha sido sentenciada a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación de 11 de marzo de 2013, la ciudadana española Carmen María Navarro Peiro, otorga su consentimiento para ser repatriada a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana española Carmen María Navarro Peiro, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Carmen María Navarro Peiro y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la señora Carmen María Navarro Peiro, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana española Carmen María Navarro Peiro y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0018

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa

Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 6 de junio de 2011, dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 8 de mayo de 2012, por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Manuel Carlos Vilches Orozco, ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante carta de 23 de mayo de 2013, dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el ciudadano español Manuel Carlos Vilches Orozco, otorga su consentimiento para ser repatriado a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Manuel Carlos Vilches Orozco y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Manuel Carlos Vilches Orozco, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Manuel Carlos Vilches Orozco y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0019

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 24 de febrero de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 29 de marzo de 2012, por la Corte Provinicial de Justicia del Carchi, se determina que Bayona Rodríguez Domingo, ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante comunicación de 25 de septiembre de 2012, dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, el ciudadano español Bayona Rodríguez Domingo, otorga su consentimiento para ser repatriado a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Bayona Rodríguez Domingo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Bayona Rodríguez Domingo, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Bayona Rodríguez Domingo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0020

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2011, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, se determina que el ciudadano español Agapito España Chacón, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta de fecha 26 de febrero de 2013, el ciudadano español Agapito España Chacón, expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadano español Agapito España Chacón, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Agapito España Chacón y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Agapito España Chacón, a las autoridades competentes que el Gobierno de España para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Agapito España Chacón y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 049

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial modificada mediente Ley reformatoria promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 29 de marzo de 2011, establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su Delgado presidirá el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 16 de mayo de 2011, se delega al ingeniero Alex Pérez Cajilema, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguidad Vial.

Que, según se desprende de la Accion de Personal No. 04221 de 12 de junio de 2013, el Ingeniero Antonio Sebastían Salguero Santamaría, ha sido nombrado como Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario Subrrogante;

Que, es necesario dar plena observancia a las normas legales y reglannetntarias vigentes, concretamente a la disposicion constante en la Ley Organica Reformatoria singularizada en el considerando primero de este Acuerdo; y,

En uso de las facultades previstas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designase al Ingeniero Antonio Sebastián Salguero Santamaría como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas y de conformidad con las normas emanadas por la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Art. 2.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y culminará el 20 de junio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Por lo que, la delegación efectuada al ingeniero Alex Pérez Cajilema, mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 16 de mayo de 2011, se mantiene vigente.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario y de su publicación a la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2013.

f.) María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 050

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económicas, tributaria, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que, el 7 de febrero del 2013, el Comité de Comercio Exterior COMEX, emite el ACUERDO No. 013, por el cual se autoriza diferir a 0% ad-valorem la tarifa arancelaria a las importaciones de 1270 unidades de taxis, que podrán ser importadas en unidades de CKDs o CBUs, cuyo beneficiario es la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORAS EN TAXIS DEL ECUADOR, con RUC (1792334853001), clasificadas en las subpartidas 8703.22.90.80 y 8703.22.90.90;

Que, el artículo 3 del mencionado Acuerdo No. 013, dispone al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y a la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, la elaboración de un instructivo que permita aplicar el referido beneficio;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la entidad responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control, del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio Sector;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la LOTTTSV señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la aplicación del diferimiento a 0% ad-valorem de la tarifa arancelaria a las importaciones de CKDs o CBUs, conforme el ACUERDO No. 013 de 07 de febrero del 2013, emitido por el Comité de Comercio Exterior COMEX:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Alcance y ámbito de aplicación

El presente Instructivo se aplicará integralmente a la Federación Nacional de Operadoras en Taxis Del Ecuador, FEDOTAXIS, únicamente para aquellas unidades de taxis, que se encuentren en un rango de antigüedad de 6 a 9 años. El alcance para el proceso de diferimiento arancelario esta dado a la exoneración para la importación de 1270 unidades de taxis de CKDs o CBUs, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el Acuerdo No. 013 expedido por el Comité de Comercio Exterior de 7 de febrero de 2013, regulaciones expedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normas técnicas inherentes a seguridad y emisiones vehiculares.

Artículo 2.- Entidades Competentes

Para todos los efectos del presente Instructivo serán competentes: como ente rector el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), como entes ejecutores en cuanto al control y vigilancia del procedimiento para la operatividad del proceso la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y los GADs que hayan asumido la competencia, y; como ente gestionador de la nacionalización de las unidades, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Artículo 3.- Definiciones: Para fines del presente instructivo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **CBU:** completamente armado, este es el vehículo que ya viene totalmente ensamblado.
- **CKD:** completamente desarmado, este es el material principal con el que se arman o ensamblan los vehículos.
- **Certificación Favorable:** Se denominará así el documento administrativo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, que determina que la FEDOTAXIS ha cumplido con los requisitos exigidos para la exoneración de aranceles a CBUs o CKDs.
- **VIN:** Número de Identificación Vehicular. Corresponde al número único asignado por el fabricante del automotor, como identificación del vehículo. Se aplica únicamente a los modelos más recientes y remplaza al número de chasis.

CAPÍTULO II

PROCESO DE IMPORTACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE UNIDADES CBUs

Artículo 4.- Importación:

4.1. Requisitos:

Para la emisión de la **Certificación Favorable de unidades en CBUs,** la FEDOTAXIS deberá presentar ante

la Agencia Nacional de Tránsito la información inherente a los vehículos que pretende importar, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por representante de la FEDOTAXIS;
- Detalle de la o las unidad (es) a ser importadas, con los datos que se incluyen en el ANEXO I;
- Proforma de las unidades vehiculares que desea importar. El modelo de vehículos deben haber sido previamente homologados por la Agencia Nacional de Tránsito para la prestación del servicio comercial en Taxi;
- Carpeta individual por cada unidad vehicular a ser importado, en el cual consten los siguientes documentos:
    - Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de quien adquirirá la unidad una vez que haya sido importada, quien deberá pertenecer a una operadora de taxi debidamente autorizada;
    - Denominación de la Operadora a la que pertenece número de resolución del Permiso de operación otorgado vigente, conjuntamente con el detalle de la unidad vehicular (clase, tipo, número de placa, chasis, motor) que pretende reemplazar y que forma parte del permiso de operación de su operadora. El vehículo deberá ser de un modelo de fabricación con un rango de antigüedad comprendido entre los 6 a 9 años.
    - Copia del SOAT vigente del vehículo que posee actualmente y que pretende reemplazar.
    - Certificado de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Entidades de Transporte y Tránsito;
    - Declaración Juramentada realizada ante Notario, en la cual quien desea adquirir la unidad a ser importada, declara que:
        - El detalle de la unidad vehicular a ser reemplazada.
        - No haber sido beneficiado con el programa Plan Renova.
        - Que la unidad saliente no se dedicará a la actividad de transporte comercial en taxi.
        - Que se compromete deshabilitar la unidad saliente del permiso de operación otorgado a favor de su operadora y matricularla como vehículo particular.

En caso de verificarse inconsistencias o falsedades con la información proporcionada, la Agencia Nacional de Tránsito se reserva el derecho de rechazar la documentación presentada y notificar para el efecto a la FEDOTAXIS, como responsable de la misma.

Artículo 5.- Emisión de la certificación Favorable:

Una vez receptada la información, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la unidad responsable de la emisión de títulos habilitantes, revisará la idoneidad de la misma, y de encontrarse conforme con los documentos presentados, emitirá la **Certificación Favorable** en el formato que se incluye en el ANEXO II. Copia de dicho documento será remitida a la FEDOTAXIS y a la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE para los fines pertinentes.

Para efectos de verificación, la ANT únicamente autorizará a la o las unidades de CBUs, cuyos modelos hayan sido debidamente homologadas y cumplan con las normas de calidad (INEN) establecidas para este tipo de vehículos, conforme las disposiciones del Reglamento General de Homologación para vehículos destinados al transporte público y comercial. Los modelos de las unidades que pretendan importarse y que no consten en el listado de vehículos homologados que emite la ANT, deberán acogerse estrictamente y con anterioridad a este procedimiento.

La SENAE, revisará la información presentada y autorizará la importación de la o las unidades CBUs con el beneficio arancelario a favor únicamente de la FEDOTAXIS.

Artículo 6.- Solicitud de Nacionalización:

Obtenida la **certificación favorable** por parte de la ANT y una vez que hayan sido importados los vehículos, conforme y en observancia de las normas de la materia vigentes, la FEDOTAXIS remitirá a la SENAE la solicitud de Nacionalización de las unidades CBUs importadas, conjuntamente con la siguiente documentación:

a) Copia de la **certificación Favorable.**

b) Copia de la o las facturas de los vehículos; y,

c) Demás documentos de soporte que exija la administración aduanera para el trámite de nacionalización.

La SENAE, revisará la información presentada y autorizará la nacionalización de la unidad a favor únicamente de la FEDOTAXIS, conforme las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Cambio de Unidad:

Quienes hayan constado en la información proporcionada por la FEDOTAXIS, conforme el numeral 3.1. del artículo 3 del presente Acuerdo, y adquieran las unidades CBUs, debidamente nacionalizadas por la Federación, mediante la cuota de importación entregada por el COMEX, deberán obligatoriamente, iniciar el trámite de cambio de unidad ante la Autoridad de Tránsito competente, para lo cual, además de los requisitos exigidos para el mencionado proceso, el solicitante deberá entregar ambas placas del vehículo a ser deshabilitado, la entidad deberá dar de baja las placas y matrículas asignadas a la unidad reemplazada, y será obligación del solicitante registrar el vehículo que tenía a su poder como auto particular.

La ANT verificará que la deshabilitación del vehículo sea efectuado y matriculado como particular, lo que incluye el cambio de color en la unidad, para el efecto la entidad se encargará de determinar el procedimiento que será remitida a todas las entidades de tránsito competentes del país.

Quienes hayan constado en el listado inicial presentado por la FEDOTAXIS, para la adquisición de las unidades vehiculares importadas, únicamente podrán solicitar ante la Autoridad cambio de unidad con el fin de reemplazar el vehículo que se encuentre dentro del rango de antigüedad de 6 a 9 años por el vehículo importado y adquirido, y que no haya sido beneficiario del plan RENOVA. No se admitirá incrementos de cupo en virtud de la adquisición de las unidades vehiculares, sujetas al presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

PROCESO DE IMPORTACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE UNIDADES CKDs

Articulo 8.- Importación:

8.1. Requisitos:

Para la emisión de la **certificación Favorable** de CKDs la FEDOTAXIS deberá presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito la información inherente a los vehículos en CKDs que pretende importar, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por representante de la FEDOTAXIS;
- Detalle de la o las unidad (es) a ser importadas, con los datos que se incluyen en el ANEXO I;
- Proforma de las unidades vehiculares en CKDs que desea importar. El modelo de vehículos deben haber sido previamente homologados por la Agencia Nacional de Tránsito para la prestación del servicio comercial en Taxi;
- Carpeta individual por cada unidad vehicular en CKD a ser importada, en el cual consten los siguientes documentos:
    - Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de quien adquirirá la unidad en CKD una vez que haya sido importada y ensamblada, quien deberá pertenecer a una operadora de taxi debidamente autorizada;
    - Denominación de la operadora a la que pertenece número de resolución del permiso de Operación otorgado vigente, conjuntamente con el detalle de la unidad vehicular (clase, tipo, número de placa, chasis, motor) que pretende reemplazar y que forma parte del permiso de operación de su operadora. El vehículo deberá ser de un modelo de fabricación con un rango de antigüedad comprendido entre los 6 a 9 años;
- Copia del SOAT vigente del vehículo que posee actualmente y que pretende reemplazar. Certificado de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Entidades de Transporte y Tránsito.
    - Declaración Juramentada realizada ante Notario, en la cual quien desea adquirir la unidad a ser importada, declara que:
        - El detalle de la unidad vehicular a ser reemplazada.
        - No haber sido beneficiado con el programa Plan Renova.
        - Que la unidad saliente no se dedicará a la actividad de transporte comercial en taxi.
        - Que se compromete deshabilitar la unidad saliente del permiso de operación otorgado a favor de su operadora y matricularla como vehículo particular.

Artículo 9.- Emisión de la certificación Favorable:

Una vez receptada la información, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) revisará la idoneidad de la misma, y de encontrarse conforme con los documentos presentados, emitirá la **certificación favorable** en el formato que se incluye en el ANEXO II. Y copia certificada por la Autoridad competente de dicho documento será remitida a la FEDOTAXIS y a la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) para los fines pertinentes.

Para efectos de verificación, la ANT únicamente autorizará las unidades de CKDs, cuyos modelos hayan sido debidamente homologadas y cumplan con las normas de calidad (INEN) establecidas para este tipo de vehículos, conforme las disposiciones del Reglamento General de Homologación para vehículos destinados al transporte público y comercial en taxi. Los modelos de las unidades que pretendan importarse y que no consten en el listado de vehículos homologados que emite la ANT, deberán acogerse estrictamente y con anterioridad a este procedimiento.

La SENAE, revisará la información remitida y autorizará la importación de la o las unidades CKDs con el beneficio arancelario a favor únicamente de la FEDOTAXIS.

Artículo 10.- Solicitud de Nacionalización:

Obtenida la **Certificación Favorable** por parte de la ANT y una vez que hayan sido importados los vehículos, conforme y en observancia de las normas de la materia vigentes, la concesionaria con la que FEDOTAXI haya convenido el ensamblaje remitirá a la SENAE la solicitud de Nacionalización de la o las unidades CKDs importadas, conjuntamente con la siguiente documentación:

a) Convenio o endoso firmado con FEDOTAXI a quien cederá los derechos para el proceso de nacionalización y ensamblaje del vehículo.

b) Copia del Registro Único de Proveedores (RUC) de la ensambladora.

c) Copia de la **Certificación Favorable.**

d) Detalle de los socios de FEDOTAXI a beneficiarse con la o las unidades.

e) Demás documentos de soporte que exija la administración aduanera para el trámite de nacionalización.

La SENAE, revisará la información presentada, y autorizará la nacionalización de la unidad a la concesionaria que asuma la responsabilidad para el ensamblaje.

Artículo 11.- Cambio de Unidad:

Quienes adquieran las unidades CKDs, importadas por FEDOTAXI y nacionalizadas por una empresa Concesionaria, mediante la cuota de importación entregada por el COMEX, deberán obligatoriamente, iniciar el trámite de cambio de unidad ante la Autoridad de Tránsito competente, para lo cual, además de los requisitos exigidos para el mencionado trámite, el solicitante deberá presentar la factura del CKD ensamblado, registrar el vehículo que tenía a su poder como auto particular, así mismo la autoridad competente deberá dar de baja las placas y matrículas asignadas a la unidad reemplazada.

La ANT se encargará de determinar el procedimiento para este efecto que será remitida a todas las entidades de tránsito competentes del país.

Únicamente quienes hayan constado en el listado inicial presentado por la FEDOTAXIS, para la adquisición de las unidades vehiculares importadas en CKDs, podrán solicitar ante la Autoridad cambio de unidad con el fin de reemplazar el vehículo que se encuentre dentro del rango de antigüedad de 6 a 9 años por el vehículo importado y adquirido, y que no haya sido beneficiario del plan RENOVA. En caso de efectuarse el cambio de unidad por quien no haya constado en el listado inicial, previo a atender la solicitud, la ANT solicitará nuevamente toda la información y requisitos establecidos en los artículos precedentes, y verificará que los mismos sean consistentes y de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento. No se admitirá incrementos de cupo en virtud de la adquisición de las unidades vehiculares, sujetas al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENRALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, respecto a procesos de administración aduanera, exoneraciones arancelarias y prohibiciones previstas por la Autoridad del ramo, los solicitantes se sujetarán a las disposiciones emanadas por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y las normas de la materia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Agencia Nacional de Tránsito determinar el procedimiento de ejecución de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, y de su publicación en el Registro Oficial al Director Administrativo Ministerial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, a los 13 junio de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 052

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, en la Disposición General Décima Séptima, faculta al Ministerio de Tranporte y Obras Públicas ejercer la acción coactiva, para el cobro de créditos y cualquier obligación de las previstas en la Ley de Caminos, que a su favor tuvieren las personas naturales o jurídicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 5 de junio de 2012, se reformo el Acuerdo Ministerial No. 047 que contiene el Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, determinada dicha potestad en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la misma que para su mejor implementación requiere algunas reformas que permitan ejecutar técnicamente dicha responsabilidad;

Que, es necesario complementar los Acuerdos Ministeriales números 047 y 045 de 9 de junio de 2011 y 5 de junio de 2012 respectivamente, para que los Subsecretarios/as de Transporte Terrestre y Ferroviario, de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de Transporte Aeronáutico Civil, tengan la calidad de delegados de la máxima autoridad para el ejercicio de la Acción Coactiva, dentro del área de su competencia, además de los determinados en los instrumentos mencionados;

Que, el artículo 941 el Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado o a sus instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición General Décima Séptima, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR LOS ACUERDOS MINISTERIALES NUMEROS 047 Y 045 QUE CONTIENEN EL REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA ACCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Art. 1.- En el Artículo 1 de la reforma, eliminese en la tercera línea la expresión **"….de las previstas en el Ley de Caminos…".**

Art. 2.- En el Título V Disposiciones Comunes, Capítulo I Disposiciones Generales, agreguese una que diga:

"QUINTA.- Las Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, de Puertos y Transporte

Marítimo y Fluvial y de Transporte Aeronáutico Civil, por efectos del Reglamento Codificado para la Instrumentación y Tramitación de la Acción Coactiva del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deben implementar los Juzgados Especiales de Coactivas y actuar como delegados de la Máxima Autoridad, conforme las disposiciones del mencionado reglamento, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE TOMA DE PRUEBAS EN LÍNEA DEL "PLAN RETORNO EDUCACIÓN"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Ministerio de Educación, debidamente representado por el señor Augusto Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro, conforme se acredita con el respectivo nombramiento que se anexa, a quien en adelante se le denominará **"MINEDUC";** y, por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, representado legalmente por el señor Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro, conforme se acredita con el respectivo nombramiento que se anexa, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **"MINISTERIO".** Las partes en forma libre y voluntaria celebran el presente Convenio de Cooperación Técnico Interinstitucional, contenido en las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

a) La Constitución de la República del Ecuador considera a los migrantes como un grupo de atención prioritaria; acorde al artículo 40, numeral 4 de la Carta Fundamental que dispone: *"El Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria; 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.".*

b) La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de participación, en el artículo 61, dispone: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; 5. Fiscalizar los actos del poder público",* entre otros.

c) La Constitución de la República en su artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

d) La Constitución de la República en su artículo 260 determina que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

e) El artículo 276 de la Constitución de la República, dentro de los objetivos del Régimen de Desarrollo, contempla en su numeral 1: "Mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución".

f) La Constitución de la República en su artículo 344 inciso segundo determina que *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema".*

g) La Carta Magna en su artículo 392 determina: *"El Estado velará por los derechos de movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.".*

h) La Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 4 determina que: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores bajo la dirección del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares".*

i) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74, numeral 36-determina:

"Deberes y atribuciones del ente rector de SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector publico contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja;"

j) El Reglamento de Oficinas Consulares, dictado mediante Decreto Supremo No. 511 y publicado en el Registro Oficial No. 457 de 15 de marzo de 1965, en su artículo 2 letra d) asigna como funciones de las Oficinas Consulares: *"... prestar apoyo y protección a los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción cuando lo requieran y soliciten; h) velar atentamente por todo cuanto se relacione con los intereses de los ecuatorianos en el extranjero; k) estimular el espíritu nacional ecuatoriano entre los compatriotas residentes en el territorio de su jurisdicción; m) informar sobre actuaciones públicas de ecuatorianos en el lugar que ejercen sus funciones ...".*

k) El MRECI, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses; su gestión la realiza coordinadamente con las demás instituciones del Estado, naciendo la necesidad de propiciar un impulso al mejoramiento de las condiciones de productividad para el Buen Vivir.

l) A través de sus Oficinas Consulares, conforme lo determina su Reglamento, dictado mediante Decreto Supremo No. 511 y publicado en el Registro Oficial No. 457 de 15 de marzo de 1965, en su artículo 2 determina como funciones, *"letra d), prestar apoyo y protección a los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción cuando lo requieran y soliciten; h) velar atentamente por todo cuanto se relacione con los intereses ecuatorianos en el extranjero; k) estimular el espíritu nacional ecuatoriano entre los compatriotas residentes en el territorio de su jurisdicción.".*

m) La Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 25 establece: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*", y como una de sus atribuciones señaladas en el literal l) del artículo 22 ibídem, se encuentra *"Suscribir dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con la Constitución y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación."*

n) El Ministerio de Educación del Ecuador, en respuesta a la petición efectuada por los maestros migrantes en España y de la Embajada del Ecuador en España se encuentra ejecutando el Programa "**Plan Retorno Educación",** que ha tenido una amplia aceptación e interés por la población ecuatoriana residente en ese país europeo.

o) El objetivo del **"Plan Retorno Educación"** es ofrecer a los ecuatorianos que se encuentran en condición de migrantes y que estén interesados en retornar al país, la oportunidad de ser parte del Magisterio Nacional Ecuatoriano.

p) El Ministerio de Educación, a través del Acuerdo Nro. 0019-13 de 24 de enero de 2013, expide la normativa que rige el **"Plan Retorno Educación";** al respecto, este instrumento señala que serán beneficiarios aquellos profesionales de la educación, o de otras áreas, de nacionalidad ecuatoriana que, en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, deseen retornar al país y obtengan la calidad de elegibles.

q) Las fases que se seguirán para la ejecución del programa **"Plan Retorno Educación"** son: estrategia de difusión del programa, proceso de inscripción y registro de datos, toma de pruebas en línea en sitios seleccionados, publicación de resultados y contratación a los aspirantes elegibles que hubieren retornado al país, bajo las condiciones y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

r) El 25 de enero de 2013 se firmó el *Convenio de Transferencia de Recursos Económicos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración,* mediante el cual se ejecutó la primera y segunda fase del **"Plan Retorno Educación",** esto es, estrategia de difusión del programa; y proceso de inscripción y registro de datos respectivamente.

s) De conformidad al Informe Técnico **"Plan Retorno Educación"** *elaborado por funcionarios de la Dirección de Carrera Profesional Educativa del Ministerio de Educación, se desprende que: a)* La estrategia de difusión se la realizó presencialmente en España en las ciudades de Barcelona, Madrid y Murcia, del 28 de enero de 2013 al 1 de febrero de 2013. En cada sede, y a través de una amplia difusión en medios de comunicación, la población ecuatoriana migrante en España tuvo acceso a la información del **"Plan Retorno Educación";** b) El proceso de inscripción se desarrolló a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), del 28 de Enero al 15 de Abril del 2013, tal como lo estipulan los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Ministerial 0019-13; y c).

t) Como resultado de la fase de inscripción en el, se obtuvo un total de 895 aspirantes migrantes; cada uno de ellos tuvo la opción de registrarse hasta en tres especialidades. Del número total de aspirantes, 86 no registraron especialidad hasta el momento del cierre, por lo tanto han sido eliminados del programa; 385 aspirantes se registraron en una especialidad, 213 en dos especialidades y 211 en tres especialidades.

u) Mediante memorando No. MINEDUC-DNF-2013-2898-MEM del 22 de mayo de 2013, el economista Alex Crespo Dávila, Director Nacional Financiero del Ministerio de Educación, emite certificación de disponibilidad de fondos con cargo a la siguiente partida presupuestaria No. 2013. 140.9999. 0000.01.00. 000.001.58.03.02.0000. 001. 0000.0000.191, denominada "A GOBIERNOS y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES" por el valor de 141.951.66 USD, cuyo objeto es la elaboración del *Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para la Ejecución de la Fase de Toma de Pruebas en Línea del* ***"Plan Retorno Educación".***

Cláusula Segunda.- OBJETO:

El MINEDUC y el MINISTERIO celebran el presente Convenio con el objeto de ejecutar la segunda fase del ***"Plan Retorno Educación"*** que consiste en realizar la toma de pruebas en línea para ingreso al magisterio fiscal, a los ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Programa, que desean obtener la categoría de "elegibles". Para efectos de la disposición de todos los aspectos necesarios para garantizar el éxito de esta fase del ***"Plan Retorno Educación"*** se efectuará la respectiva transferencia de recursos económicos, desde el MINEDUC al MINISTERIO, que contempla la contratación de los servicios de alquiler de locales, pago de personal que apoyará en el desarrollo de este proceso (aplicadores y supervisores) y gastos que se generen producto de la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades antes previstas en las sedes de Madrid, Barcelona, Murcia y Pamplona, designadas para la toma de pruebas en línea.

Cláusula Tercera.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.01.- Obligaciones conjuntas:

Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

3.02.- Obligaciones del Ministerio de Educación:

Son obligaciones del MINEDUC las siguientes:

a) Poner a disposición del MINISTERIO la información publicada en la página Web del Ministerio de Educación en torno al proceso de toma de pruebas en línea, esto es, los modelos de pruebas, instructivos con temáticas y bibliografía referida al área de evaluación;

b) Estructurar y colocar en el sistema de evaluación en línea las pruebas que serán rendidas por los aspirantes;

c) Proveer un equipo de funcionarios que brinden soporte técnico y desarrollen las respectivas actividades de supervisión, coordinación, antes y durante el proceso de toma de pruebas en línea en las sedes de Madrid, Barcelona, Murcia y Pamplona.

d) Entregar a los aspirantes los resultados a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME);

e) Transferir a la Embajada del Ecuador en España, los recursos económicos comprometidos, esto es USD 141.951.66, a efectos de que se proceda con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el MINISTERIO, de conformidad a lo señalado en este instrumento. Esto es, la ejecución de la fase de toma de pruebas en línea para ingreso al magisterio ecuatoriano, en el marco del **"Plan Retorno Educación".**

3.03.- Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.-

Son obligaciones del MINISTERIO las siguientes:

a) Contratar la prestación del servicio necesario para la ejecución de la fase de toma de pruebas en línea a los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional inscritos en el programa **"Plan Retorno Educación",** etapa que se realizará del 27 al 31 de mayo de 2013 en España, puntualmente en las ciudades de Madrid, Murcia, Barcelona y Pamplona. El servicio involucra los siguientes aspectos:

   1. Contratar el servicio que permita la ocupación y utilización de quince (15) laboratorios, que contarán con 25 computadores cada uno;

   2. Contratación de treinta tres (33) personas entre aplicadores y supervisores necesarios para el proceso; y,

   3. Contratación de logística en general que permita el desarrollo del objeto del presente contrato.

b) Asignar al menos un funcionario de su Institución en cada una de las ciudades mencionadas en el literal a) del presente artículo, con el fin de que brinde el apoyo que fuera necesario, durante el proceso de recepción de pruebas en línea.

c) Participar activamente en todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del presente Convenio.

d) Rendir cuentas al MINEDUC, sobre el uso de los recursos públicos transferidos, expresando de manera detallada cada una de las actividades y montos ejecutados en cumplimiento al objeto materia del presente instrumento. Para lo cual emitirá un informe final al Ministerio de Educación, en el plazo de 30 días, posteriores al cierre de la fase de toma de pruebas en línea, en el que conste el detalle de los egresos económicos, el informe administrativo, el justificativo de gasto correspondiente de cada rubro, y los resultados técnicos de la ejecución de este Convenio. En el informe económico deberá adjuntar las facturas y comprobantes de pago legalmente aceptados en los cuales se describa el concepto del servicio prestado así como el costo de cada uno de ellos.

Cláusula Cuarta.- CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera el Ministerio de Educación, única y exclusivamente para los fines acordados en el presente convenio.

Cláusula Quinta.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de vigencia de este convenio comenzará a correr desde la fecha de su suscripción hasta 45 días después de finalizar la toma de pruebas a los participantes inscritos en el programa **"Plan Retorno Educación".**

Cláusula Sexta.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente; dentro del plazo de vigencia de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Para la realización de ajustes en la planificación acordada, éstos deberán ser aprobados con anticipación por el Ministerio de Educación, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

Cláusula Séptima.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

a) El Ministro de Educación designa a la Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa como Administradora del Convenio, quien a su vez delegará a un técnico Metodológico de su área, para que realice el seguimiento y control en su ejecución, mismo que deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del programa que forma parte del presente Convenio.

   La Administradora del Convenio solicitará a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, designe un funcionario, quien actuará como fiscalizador del Convenio, dando seguimiento principalmente a los aspectos financieros o económicos de la ejecución del mismo.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la Embajadora del Ecuador en España o su delegado como Administradora del Convenio.

Cláusula Octava.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte, previamente designados por las máximas autoridades, bajo las siguientes condiciones: a) haber sido instruidos sobre la confidencialidad de dicha información; y, b) comprometerse en la protección de la información confidencial de difusión no autorizada, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Cláusula Novena.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado:

a) Por el cabal cumplimiento del objeto

b) Por incumplimiento de las cláusulas señaladas en este Convenio

c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se liquide a conformidad de las partes los rubros que hayan sido devengados al momento de solicitar la determinación en caso de presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de su objeto, misma que deberán estar justificadas.

d) Mutuo acuerdo de las partes; en caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para el MINEDUC o el MINISTERIO, o el MINISTERIO ejecutar total o parcialmente, el objeto de este Convenio, las partes pondrán a consideración de las máximas autoridades de cada Institución la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un dictamen en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo a proceder a su liquidación financiera correspondiente. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código civil.

Cláusula Décima.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, D.M., en la provincia de Pichincha.

Cláusula Décima Primera.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Para la liquidación del Convenio se realizará mediante la presentación del respectivo informe final que incluya un cuadro de liquidación de gastos, adjuntando comprobantes

de pago, debidamente verificados por los funcionarios designados como fiscalizadores por parte de cada una de las partes.

De la planilla se descontará los valores que no correspondan a los descritos dentro del Convenio y cualquier otro cargo que en MINEDUC califique que no fue legalmente justificado.

En el caso de que no se llegare a ejecutar la totalidad de los montos transferidos, o existan sobrantes, previo a la presentación de los informes de liquidación de gastos mencionados en los párrafos precedentes, el MINISTERIO efectuará el reembolso de los valores a favor del MINEDUC para el efecto, se procederá con la correspondiente acreditación de los fondos a la cuenta bancaria asignada al Ministerio de Educación.

Cláusula Décima Segunda.- REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACÍÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO:

a) Los gastos deben sustentarse mediante facturas o documentos de pago debidamente autorizados por el órgano de control tributario en el país donde se efectúe el pago. Estos comprobantes deberán estar a nombre de la Embajada del Ecuador en España y cumplir con todos los requisitos pre impresos y datos del beneficiario o cliente, así como el detalle que contenga de manera clara y precisa el concepto del pago.

b) Los comprobantes de pago deben presentarse en copias certificadas con el sello de fiel copia del original y firmado por el funcionario fiscalizador designado por el MINISTERIO.

c) En el caso de facturas del exterior deben estar debidamente traducidas por una persona u organismo competente y notariado, tal como lo establece la Ley de Modernización del Estado en su artículo 24.

Cláusula Décima Tercera.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS:

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, no asume por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal del Ministerio de Educación, así como tampoco con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para la ejecución del presente Convenio, así como con cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto, de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

Cláusula Décima Cuarta.- CESIONES:

Este Convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones adquiridos mediante el presente convenio a terceros no autorizados expresamente por cada una de las partes.

Cláusula Décima Quinta.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

a) Copia Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, mediante el cual se nombra a Augusto Espinosa Andrade, como Ministro de Educación;

b) Copia Decreto Ejecutivo No. 234 de 28 de enero de 2010, mediante el cual se nombra a Ricardo Patiño, como Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

c) Certificación Presupuestaria No. 1125 de 22 de Mayo de 2013 emitida por el Ministerio de Educación, con cargo a la partida No: 01 00 000 003 580302 0000 00100000000 a Gobiernos y Organismos Gubernamentales.

Cláusula Décima Sexta.- NOTIFICACIONES Y CONTROVERSIAS:

Para efecto de notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Del Ministerio de Educación:
Av. Amazonas N34 -451 y Juan Pablo Sanz
Teléfonos: 02 3961300 - 3961400
Quito-Ecuador

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:
Jerónimo Carrión El-76 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 02 2993200
Quito - Ecuador

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, el 27 de mayo de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 004-2013-CGZ2

Guillermo Iván Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio No. 066-A-UGCA del 3 de mayo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Anzu;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPNO-2011-0537 del 11 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, del proyecto Anzu, cuyas coordenadas son:

Punto	Coordenadas WGS 84	
	x	y
1	188369	9882862
2	188429	9882864
3	188375	9882815
4	188338	9882833

Que, mediante Oficio No. 126-UGCA-A-GADMT del 7 de septiembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Anzu;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1744 del 4 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto Anzu; cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu, contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en la casa parroquial de Puerto Napo, desde el 18 de noviembre al 1 de diciembre del 2012 y la Difusión Pública se realizó el 24 de noviembre 2012 en la cancha cubierta del Barrio San Gabriel de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo; a fin de dar cumplimiento con la segunda disposición final establecida en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio Nro. 168 UGCA-A-GADMT del 10 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu;

Que, mediante Oficio Nro.MAE-CGZ2-DPAN-2013-0101 del 21 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico Nro. 043-2013-UCA-DPAN-MAE del 17 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAN-2013-0061 del 18 de enero del 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu;

Que, mediante oficio No. 30 UGCA-A-GADMT del 25 de enero del 201e, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, pone a consideración únicamente las observaciones corregidas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0165 del 31 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, comunica que deberá entregar todo el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu y no únicamente la corrección a las observaciones.

Que, mediante Oficio No. 44 UGCA-A-GADMT del 6 de febrero del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el contenido total incluida las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0301 del 1 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, sobre la base del Informe Técnico Nro. 117-2013-UCA-DPAN-MAE del 25 de febrero del 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0134 del 1 de marzo del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu;

Que, mediante Oficio No. 55 UGCA-A-GADMT del 8 de marzo del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo Ministerio la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Anzu, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia 197076564 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de $ 580.00USD, de los cuales $ 500.00USD corresponden al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto valor por la obtención de la Licencia Ambiental y los $ 80.00USD corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0406 del 25 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, comunica que deberá adjuntar los documentos de soporte que permitan verificar la totalidad del pago realizado.

Que, mediante oficio No. 63 UGCA-A-GADMT del 1 de abril del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, ingresa documentos los documentos de soporte debidamente protocolizados de los costos de operación correspondiente al año 2012, el cual justifica el pago realizado e ingresado con oficio No. 55 UGCA-A-GADMT del 8 de marzo del 2013

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Anzu, ubicado en el cantón Tena, provincia Napo, en base al Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0301 del 1 de marzo del 2013 e Informe Técnico Nro. 117-2013-UCA-DPAN-MAE del 25 de febrero del 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0134 del 1 de marzo del 2013.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, para la operación del Proyecto Anzu ubicado en el cantón Tena, provincia Napo;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del cantón Tena y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 15 de abril de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 004-2013-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL "PROYECTO ANZU- OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ASFALTO UBICADA EN LA PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO".

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Anzu, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Deberá presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la fase operación.

3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

7. Deberá presentar a esta Cartera de Estado en el término de un año los permisos respectivos de los entes competentes para la extracción de material pétreo que se requieren para la planta de asfalto, que incluye el permiso que esta entidad emite.

8. Deberá obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos para ello debe acogerse a lo establecido en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 026 de los Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos del 28 de febrero del 2008 y al Acuerdo Ministerial 142 de Los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales para ello se le concede un plazo de 90 días según lo establece la PRIMERA Disposición General del Acuerdo Ministerial 161(Reforma al Libro VI del TULSMA).

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 15 de abril de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. 005-2013-CGZ2

Guillermo Iván Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA, NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio No. 78 UGCA-A-GADMT del 20 de Septiembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión de Certificados de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Alcantarillado sanitario y Planta de tratamiento en la ciudad de Tena en la zona Sur: Palandacocha y Paushiyacu, Zona Norte: Terere, San Luis y Los Pinos, Zona Nor Oeste: Pepita de Oro; para lo cual adjunta transferencia bancaria por el valor de $ 300.00.

Que, mediante oficios Nro. MAE-DPPNO-2011-1159, 1160, 1161, 11,62, 1163 y 1164 del 14 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite los Certificados de Intersección, para el proyectos de los Alcantarillados Sanitarios y Plantas de tratamiento en la ciudad de Tena en los siguientes sectores: Zona Sur Palandacocha, Zona Sur Paushiyacu-Estación de Bombeo, Zona Norte-San Luis, Zona Norte-Los Pinos, Zona Norte-Terere, Zona Nor oeste-Pepita de Oro.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPPNO-2011-0748 del 25 de octubre del 2011 se solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de englobar en un solo proyecto los seis sectores para los cuales se emitieron los certificados de intersección, en vista de que se encuentran dentro de la ciudad de Tena.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2011-3336 del 27 de noviembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indica los procedimientos para poder regularizar en un solo proyecto el Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de los seis sectores.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1624 del 29 de noviembre del 2011, se solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena la devolución de los certificados de intersección emitidos mediante oficios Nro. MAE-DPPNO-2011-1159, 1160, 1161, 1162, 1163 y 1164 de fecha 14 de octubre del 2011; con la finalidad de dejar insubsistentes y poder englobar en un solo proyecto.

Que, mediante oficio Nº 113-A-UGCA del 2 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena realiza la devolución de los certificados de intersección solicitados en el oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1624 del 29 de noviembre del 2011 y solicita la emisión del certificado de intersección del proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1734 del 12 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, del proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	186844	9892649
2	187061	9892243
3	186775	9891364
4	186719	9891798
5	187227	9890360
6	187471	9890443
7	185672	9891055
8	185579	9890899
9	186755	9890076
10	184963	9891137
11	186758	9890076
12	186704	9889861

Que, mediante Oficio Nº 025-A-UGCA del 9 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0550 del 22 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo realiza observaciones a los Términos de Referencia del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Tena;

Que, mediante Oficio Nº 035 UGCA-A-GADMT del 29 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las respuestas a las observaciones para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0640 del 9 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Tena; cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Tena, contó con mesas de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicaron en el Barrio San Luis entrada al Centro de Apoyo de la Universidad Católica de Cuenca del 6 al 9 de octubre del 2012, en la Planta Baja del edificio del GAD Municipal de Tena del 10 al 12 de octubre del 2012, en el barrio Palandacocha cancha cubierta junto al Centro Infantil CIBV del 14 al 17 de octubre del 2012, en el barrio Pepita de Oro junto a la vivienda de la Familia Escobar Callatasig del 18 al 20 de octubre del 2012; y la Difusión Pública se realizó el 13 y 20 de octubre del 2012 en el Auditórium del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, provincia de Napo a fin de dar cumplimiento con la segunda disposición final establecida en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio Nro. 0198 A-UGCA del 12 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0176 del 01 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico Nro. 056-2013-UCA-DPAN-MAE del 30 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAN-2013-0079 del 1 de febrero del 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena;

Que, mediante Oficio No. 074 A-UGCA del 25 de abril del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el contenido total incluida las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0711 del 4 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, sobre la base del Informe Técnico Nro. 279-2013-UCA-DPAN-MAE del 29 de mayo del 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0003 del 4 de junio del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Tena y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 0107 A-UGCA del 10 de junio del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo Ministerio la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Tena, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia 6824804 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de $ 7474.82USD, de los cuales $ 7394.82 USD corresponden al 1x1000 del costo total del proyecto valor por la obtención de la Licencia Ambiental y los $ 80.00USD corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena, ubicado en el cantón Tena, provincia Napo, en base al oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0711 del 4 de junio del 2013 e Informe Técnico Nro. 279-2013-UCA-DPAN-MAE del 29 de mayo del 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0003 del 4 de junio del 2013;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, para el Proyecto de Alcantarillado Sanitario en la ciudad del Tena, cantón Tena, provincia Napo;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 19 de junio de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 005-2013-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL "PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO EN LA CIUDAD DE TENA, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Alcantarillado Sanitario en la ciudad de Tena, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la construcción, operación del proyecto.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Deberá presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la fase de construcción y operación.

3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

7. Deberá obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos para ello debe acogerse a lo establecido en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 026 de los Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos del 28 de febrero del 2008 y al Acuerdo Ministerial 142 de Los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales para ello se le concede un plazo de 90 días según lo establece la PRIMERA Disposición General del Acuerdo Ministerial 161(Reforma al Libro VI del TULSMA).

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, a 19 de junio de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. 008-DN-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El ingreso al servicio público y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…*";

Que el inciso final del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 843 de 3 de diciembre de 2012, indica: "*Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública…";*

Que el artículo 19 de la Ley ibídem determina: "*Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que éstos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley de Registro…*";

Que el artículo 20 de la Ley del SINARDAP instituye:"*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.*";

Que el artículo 31 de la misma ley señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "*2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral."*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales en uso de sus atribuciones y facultades, resolvió expedir la resolución No. MRL-2011-000025 de 31 de enero de 2011, por la cual incorpora las clases de puestos de Registrador de la

Propiedad y Mercantil en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 096-DN-DINARDAP-2011 de 30 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial N° 578 de 17 de noviembre de 2011, creó los Registros Mercantiles como dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa y sujeto al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. MRL-2012-025 de 28 de febrero de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió emitir la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que para la aprobación de la creación de un cargo por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Que con Memorando nro.: DINARDAP-DGR-2013-002-M, de 21 de enero de 2013, el señor ingeniero José Guevara, Director de Gestión y Registro, comunica al señor ingeniero Juan Pablo Torres, Coordinador de Gestión Registro y Seguimiento la factibilidad de abrir una dependencia registral mercantil en el cantón Ibarra, por cuanto el mismo luego de los estudios realizados, es autosustentable;

Que con Informe Técnico no. 032-DTH-2013, de 04 de febrero de 2013, la señora licenciada Johanna Tapia Rosales, Directora de Talento Humano de ese entonces, *"...Establece la necesidad de expedir la creación de un puesto de Registrador Mercantil del cantón Ibarra en la escala del Nivel Jerárquico Superior..."*;

Que a través de Oficio No. DN-DINARDAP-2013-000220-0F, de 06 de febrero de 2013, remitido por el infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional, a la señora Psc. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, solicitó la aprobación de creación del puesto de Registrador Mercantil del cantón Ibarra;

Que con oficio Nro. MRL-VSP-2013-0543, de 04 de abril de 2013, la señora Psc. Sylvia Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, solicitó al señor economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, emita el respectivo dictamen presupuestario para la creación del puesto de Registrador Mercantil Ibarra;

Que con oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0195, de 17 de abril de 2013, el señor economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, emitió el respectivo Dictamen Presupuestario Favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia emita la resolución a favor de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. MRL-2013-0344, de 21 de mayo de 2013, el señor doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de un (1) Puesto Directivo para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en función de la Estructura Orgánica para el puesto de Registrador Mercantil del cantón Ibarra;

Que con Informe Técnico 098-2013, de 12 de junio de 2013, el señor ingeniero Marcelo Proaño Hinojosa, Director de Talento Humano, recomienda que la máxima autoridad o su delegado instruya a la Dirección Jurídica, elabore la resolución interna de creación del cargo en el marco de lo dispuesto por el MRL y solicita habilitar el puesto de Registrador Mercantil del cantón Ibarra; y,

Que conforme consta en nota inserta por el infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional, en el Memorando nro.: DINARDAP-CDO-2013-0639-M, de 13 de junio de 2013, se dispone a la Dirección Jurídica elabore la resolución de creación del cargo.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Resuelve:

Artículo 1.- Crear el cargo de Registrador Mercantil del cantón Ibarra con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo, las cuales se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- habilitar un (1) puesto correspondientes al Distributivo de Remuneraciones Unificadas, en la estructura de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad al siguiente detalle:

ORD	PUESTO INSTITUCIONAL	RMU	GRADO	No. PUESTOS
1	REGISTRADOR MERCANTIL 3-Ibarra	2783,00	NJS 3	1

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de junio de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

RAZÓN: Siento por tal para los fines legales pertinentes que las copias certificadas que anteceden en **TRES (3) fojas,** son iguales a los originales que reposan en esta

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a las que me remitiré se ser necesario.- Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Roberto Veloz, Director Jurídico.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina una de las competencias de los gobiernos municipales, la cual es: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zonas de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón Puerto Quito.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad del Cantón Puerto Quito.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Título I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Materia Imponible.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569 del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, y según lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD., entre las obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, y otras obras que se consideran importantes, se pueden enumerar:

a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;

c) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos de bienes de uso público;

d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;

e) Construcción, ampliación, operación, y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas y áreas inundables;

g) Construcción de parques, plazas y jardines; y,

h) Escalinatas y miradores

i) Muros de Gaviones, encauzamiento de quebradas; y,

j) Cualquier otra obra pública de inversión municipal, dentro de la zona urbana.

Art. 2.- Presunción legal del beneficio.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en cuya jurisdicción se ejecutan obras y por lo tanto estará en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegare a determinar por parte del la Dirección Financiera o la Sección de Avalúos y Catastros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574 del COOTAD., sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- De conformidad con lo que determina el Art. 575 del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, absorberá con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, histórico, patrimonial, económico o social se establezcan en esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponderá a la Alcaldesa o Alcalde de conformidad con el cuerpo de leyes antes referido.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576 del COOTAD.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 7.- Base del tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 8.- Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 9.- Comisión Técnica.- La presidirá el Director de Obras Públicas y de acuerdo a la zonificación y sectorización del cantón, la Comisión Técnica estará conformada por **los siguientes integrantes:**

a) Director (a) de Obras Públicas

b) Director (a) Financiero/a;

c) Director (a) de Planificación;

d) Procurador (a) Síndico/a;

e) Jefe de Agua de Agua Potable y Alcantarillado;

f) Jefe de Desarrollo Social, Cultural y Comunitario

g) Secretario General

h) Jefe (a) de Avalúos y Catastros.

i) Jefe de Rentas.

Art. 10.- Informe previo de la Comisión Técnica.- Previo al establecimiento de la zona de influencia de la Contribución Especial de Mejoras con el beneficio presuntivo, la Comisión Técnica deberá considerar los siguientes aspectos:

a) **Obras de Infraestructura.-** Son obras de infraestructura aquellas que faciliten la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promuevan y fortalezcan actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,

b) **Obras de Equipamiento.-** Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

La Comisión Técnica, previo a la ejecución de la Obra, emitirá un informe y socializará el mismo a la Comunidad.

DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 11.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la alícuota (s) que le correspondan.

Art. 12.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito, en la cual se deberá hacer constar si existe contribución especial de mejoras pendientes de pago.

Art. 13.- Financiamiento parcial en caso de aportación con materiales o mano de obra de parte de los moradores.- Cuando se realicen obras de cualquier naturaleza en sectores en los cuales los moradores participen en su financiamiento a través de materiales y/o mano de obra, a los beneficiarios se les aplicará la contribución especial de mejoras en la parte proporcional al costo de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Capítulo III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 14.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, a petición de las partes, el Director (a) Financiero (a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser expresada en la escritura pública de transferencia de dominio. Será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los Notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de predios y el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias de prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación de no tener deudas con el Municipio que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Tesorería Municipal, en la que conste que el interesado (a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Título II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

Capítulo I

DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

Art. 15.- Determinación del costo de la obra.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios como, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos que afecten directamente a la obra, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;

d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

e) Los costos financieros, sea de empréstitos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción;

El costo directo de las obras será establecido por las Direcciones Municipales correspondientes o el Organismo Ejecutor si se trata de Ministerios u otros organismos públicos. Estos se determinarán en función a las planillas correspondientes o actas de entrega recepción, debidamente suscritas por el Director Departamental y con la fiscalización.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad, en base de los documentos e instrumentos que sirvieron de fundamento para la obtención del crédito. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortizaciones de los créditos concedidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas, los mismos que no excederán de 12% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados por expropiaciones.

Art. 16.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) **Globales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles de las zonas urbanas del Cantón Puerto Quito.

Corresponde al Comité Técnico determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global, ni local y, quién paga por un beneficio global no pagará el local ni sectorial.

Art. 17.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con ella y el tipo de tributo que les corresponda, conforme la definición que haga el departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para que en coordinación con las Jefaturas de Avalúos y Catastros y la de Rentas, determinen el impuesto que se gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes.

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte de la Comisión Técnica, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios.

Capítulo II

FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 18.- Cobro.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, previo informe del Comisión Técnica, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, según la facultad conferida en el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito en la presente ordenanza determina que, el plazo de recuperación será de hasta quince años; y, las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

La Comisión Técnica, determinará el plazo de cobro de la Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a la especificación e individualidad de cada obra, los cuales serán de 15, 10 y 5 años.

En obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, dicho pago lo aprobará el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Financiera

Art. 19.- Descuento.- Se fija un descuento general para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

a) El obligado que efectúe el pago de contado en el primer año de los valores previstos, para ser cancelados en el plazo máximo de quince años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;

b) El obligado que efectúe el pago de contado en el primer año de los valores previstos para ser cancelados en el plazo máximo de diez años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,

c) El obligado que efectúe el pago de contado en el primer año de los valores previstos para ser cancelados en el plazo máximo de cinco, tendrá el 5% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

En el caso de pagarse de contado a partir del segundo año, el contribuyente tendrá el descuento del 5%.

Título III

DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Capítulo I

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 20.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza de cobro que regula la recaudación de los créditos tributarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, así como el procedimiento para la baja de los títulos y especies incobrables.

Título IV

DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Capítulo I

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN

Art. 21.- Comisión Técnica.- Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se establece la conformación de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras. Todos sus informes serán de absoluta responsabilidad de los integrantes de la comisión y sólo podrán ser suscritos por estos.

Art. 22.- Responsabilidad de la Comisión.- La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, será la responsable de analizar y determinar dentro de la jurisdicción del Cantón Puerto Quito, las áreas de interés histórico o que constituyan bienes patrimoniales y las que se encuentren habitadas por personas de escasos recursos económicos. Para el efecto, elevará un informe al Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, el cual calificará los sectores de interés histórico, patrimonial o de escasos recursos, para que el Concejo Municipal aplique las rebajas y/o exoneraciones, de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 23.- Procedimiento.- Una vez concluida la respectiva obra pública, los (las) responsables técnicos municipales de la ejecución de la obra, en el plazo de 30 días, remitirán la siguiente información:

a. Tipo de la obra;

b. Ubicación;

c. Calle;

d. Tramo;

e. Área ejecutada o longitud;

f. Costo definitivo del contrato;

g. Actas de entrega recepción de la obra;

h. Contratista; y,

i. Fiscalizador.

Art. 24.- Distribución.- Una vez identificados los predios beneficiados, los departamentos responsables de la ejecución de la obra, enviarán la información a la Sección de Avalúos y Catastros, la misma que procesará la información y remitirá a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 25.- Emisión de títulos de crédito.- La Jefatura de Rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de Tesorería, notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la Ley.

Art. 26.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito de forma obligatoria a más de los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario, deberán contener la siguiente información:

a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del propietario o propietarios del predio beneficiado; número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda;

b) El número de la clave catastral de la propiedad con su correspondiente dirección;

c) Detalle de la cantidad o valor total a cancelar por los años prorrateados;

d) Valor a cancelar por el año correspondiente;

e) Especificación de la obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito con la información sobre las bases del cálculo para la contribución especial de mejoras; y,

f) Ubicación exacta de la obra. En la recuperación del costo de obras de beneficio para todo el cantón, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

Título V

DEL HECHO GENERADOR

Capítulo I

OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.- El cobro del tributo por las obras públicas, se efectuará por cada uno de los proyectos, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes:

Capítulo II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 28.- Distribución de los costos.- Por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, conforme lo dispone el literal a) del Art. 579 del COOTAD.;

b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, según lo dispuesto en el literal b) del Art. 579 del COOTAD.;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio, y serán puestas al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Comisión Técnica como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios del área urbana del Cantón Puerto Quito en proporción al avalúo municipal.

Art. 29.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de las siguientes formas:

I.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

a) Se establecerá un PREDIO PROMEDIO cuya superficie de terreno y construcción serán iguales o similares a las correspondientes medidas de los predios con frente a la vía;

b) Se determinará para cada solar o lote sin edificación el correspondiente Factor K, que será igual al área o superficie del solar o lote sin edificación, dividida para el área o superficie del solar o lote del PREDIO PROMEDIO, con la aplicación de la siguiente fórmula:

Factor K = Asv Aspp

Factor K = Área o superficie del solar vacío o sin edificación

Área o superficie del solar del PREDIO PROMEDIO

c) El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del PREDIO PROMEDIO y se obtendrá la correspondiente superficie de "construcción presuntiva". A esta superficie se aplicará el avalúo medido por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones MÍNIMAS gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva con la aplicación de las siguientes fórmulas:

SCP = factor K x SCPP

(Superficie de Construcción Presuntiva = SCP SCP = Factor K (Área o superficie de construcción del PREDIO PROMEDIO)

(Avalúo de Edificación Presuntiva) AEP = Área o superficie de construcción presuntiva x el avalúo x m2 correspondientes a edificaciones mínimas.

c) Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

II.- DETERMINACIÓN DE ACUERDO AL AVALÚO:

Será el valor que resulte en función al avaluó y a los metros de frente, conforme lo establecido en el Art. 30 de ésta ordenanza.

Art. 30.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Comisión Técnica, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito mediante resolución determinará que la obra tiene esa característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 31.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiado en función del área intervenida, conforme lo dispone el Art. 581 del COOTAD.

Art. 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 33.- Distribución del costo del alcantarillado.- De conformidad con lo establecido en el Art. 583 del COOTAD, el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Las exoneraciones y subsidios, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 34.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- Conforme lo determina el Art. 584 del COOTAD., la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 35.- Distribución del costo de: desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del Cantón Puerto Quito a prorrata del avalúo municipal.

Las exoneraciones y subsidios, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 36.- La construcción, mantenimiento y conservación de plazas, parques, lugares de recreación y esparcimiento, jardines y otras obras de tipo global y sectorial.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos, será aprobado por el Concejo Municipal, previo el informe de la Comisión Técnica, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; y se distribuirá entre todas las propiedades del lugar del cantón como obra de beneficio global. La distribución se la hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, lugares de recreación y esparcimiento, jardines **y otras obras de tipo global y sectorial,** en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de las zonas de influencia, que deberán ser determinadas por la Comisión Técnica.

Las exoneraciones y subsidios, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 37.- Distribución del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este artículo, será distribuido entre los propietarios de bienes inmuebles, que podrán ser beneficiados directa e indirectamente, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones efectuadas por la Comisión Técnica y previstas en esta ordenanza.

Las exoneraciones y subsidios, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 38.- Exoneración de la contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentren ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Las exoneraciones y subsidios, serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 39.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado, y cuyo patrimonio no supere las quinientas (500) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50 %.

Art. 40.- Requisitos para las Rebajas.- De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

c) Las madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil; y, Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

d) Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio.

e) En caso de presentar la solicitud para la disminución de costos según lo establece el artículo anterior, fuera del plazo establecido, el solicitante será beneficiario de dicha rebaja de así considerarlo la Comisión Técnica después del año a entrar en vigencia.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 41.- Exenciones.- De conformidad con lo establecido en el Art. 591 del COOTAD, las exenciones a las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50) %, del tributo de contribución especial de mejoras.

Se exonera el 100% a las entidades del sector público.

Art. 42.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito a la Alcaldesa o Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión Técnica para que ésta a su vez determine si el bien constituye un monumento histórico, arquitectónico, cultural o religioso y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Comisión Técnica emitirá la resolución de exoneración solicitada, la misma que deberá ser ratificada por el Concejo Municipal; el plazo de entrega para dicha solicitud será la establecida en el Art. 43 y su vigencia será de acuerdo a lo establecido en el literal e).

Art. 43.- Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 43 de la presente Ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural u otro organismo internacional.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios, para ello se deberá contar con el informe de la Comisión Técnica, previo la inspección respectiva.

Art. 44.- Avalúo Comercial.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo regirá el referido avalúo.

Art. 45.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 46.- Propiedades Colindantes o Comprendidas dentro del Área de Beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del Fondo de Contribución Especial de Mejoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Puerto Quito, creará el fondo de contribución especial de mejoras, conformado por las recaudaciones de este tributo, su monto se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras.

SEGUNDA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se regirán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las Ordenanzas Que Reglamenta el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras que se hubieren realizado o realizaren en la Ciudad y Cantón Puerto Quito, así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

Sin embargo la contribución especial de mejoras, establecida con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, continuarán cobrándose por el G.A.D Municipal, al amparo de las normas legales y las ordenanzas vigentes al momento de la determinación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes o las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 07 días del mes de junio del 2013.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Puerto Quito, diez de junio de 2013. Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el legislativo del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 21 de junio de 2012 y 07 de junio de 2013, respectivamente. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, once de junio de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** para la sanción respectiva.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, doce de junio de 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a trece de junio de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos E. Ojeda Vera, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN VENTANAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el cantón de Ventanas y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para el ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuraren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Planificación Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Ventanas.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Ventanas.

Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.- La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configurare(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 7.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuraren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art 9.- Tasa impositiva e impuesto causado.- La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. A los patrimonios de cada rango se les aplicará una tasa o porcentaje simple para la determinación del impuesto causado de la Patente Municipal. La tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores. El valor del impuesto causado o Patente, determinado por esta vía, se calculará hasta alcanzar el monto máximo determinado por la ley vigente.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 10.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.

b) Brecha de Declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual de la base imponible.

c) Brecha de Pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.

d) Brecha de Veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

Art. 11.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

a) Administración del catastro de contribuyentes;

b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;

c) Determinación del tributo;

d) Control de omisos y diferencias;

e) Atención de reclamos;

f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc. etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

Art. 12.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- La primera obligación de la Administración Tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Art. 13.- Inscripción en el registro de contribuyentes.- Para el registro de los contribuyentes la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción, declaración y control se manejará de ser posible, exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 14.- Información mínima del registro de contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional industrial Uniforme -CIIU-.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;
- Firma de la persona natural, o del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Dirección donde se desarrolla la actividad económica;
- Clave Catastral de la actividad económica
- Domicilio del propietario o del representante legal;
- Clave Catastral del domicilio del representante legal o propietario
- Factura de un servicio básico de la dirección donde desarrolla la actividad;
- Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de referencia;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias personales;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias laborales;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias familiares;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementaran los siguientes datos:
  - Patrimonio de la actividad económica.
  - Impuesto causado de Patente.
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la Matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente; y,
- Observaciones.

Art. 15.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 16.- Facilidades para el pago.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las

dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 17.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraren impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 20.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 21.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 22.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 23.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

i. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

ii. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;

iii. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

iv. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

v. Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;

vi. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 24.- Inscripción en el registro de patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin prejuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

El impuesto causado por la declaración del patrimonio tangible inicial, se prorrateará en función de los meses del año que ejercerá la actividad durante el primer año.

Art. 25.- Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de las Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 26.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

Art. 27.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

i. Permiso de Funcionamiento al día;

ii. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;

iii. RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;

iv. Comprobante de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;

v. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus Empresas;

vi. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,

vii. Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 28.- Responsabilidad por la Declaración.- Quienes realizaren y firmaren la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 29.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 30.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Ventanas, están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

Art. 31.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

Art. 32.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el Sujeto Activo, solicitará a la Administración Tributaria Municipal se proceda a su revisión.

Art. 33.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 34.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 35.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 36.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 37.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 38.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 39.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

RANGOS	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
	DESDE	HASTA	TASA
#	$	$	$/%
1	$ 0.01	$ 2,000.00	$ 10.00
2	$ 2,000.01	$ 4,000.00	0.50%
3	$ 4,000.01	$ 8,000.00	0.53%
4	$ 8,000.01	$ 16,000.00	0.56%
5	$ 16,000.01	$ 32,000.00	0.59%
6	$ 32,000.01	$ 64,000.00	0.62%
7	$ 64,000.01	$ 128,000.00	0.65%
8	$ 128,000.01	$ 256,000.00	0.68%
9	$ 256,000.01	$ 512,000.00	0.71%
10	$ 512,000.01	$ 1,024,000.00	0.74%
11	$ 1,024,000.01	$ 2,048,000.00	0.77%
12	$ 2,048,000.01	$ 3,125,000.00	0.80%
13	$ 3,125,000.01	En adelante	$ 25,000.00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Pago proporcional del primer año.- El impuesto causado de Patente resultante al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año.

Art. 41.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración de Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3º nivel	15 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4º nivel	22 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 42.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza con el valor de la Remuneración Básica Unificada -RBU-, o su equivalente, que le corresponda para cada año que hubiere estado en mora.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón AQUI MUNICIPALIDAD, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.

- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiere determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón AQUI MUNICIPALIDAD; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

Art. 43.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al patrimonio neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas -RBU-, para su actualización automática.

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL		
ACTIVIDADES	BASE PATRIMONIO	
	ALQUILADO	PROPIO
DESPENSA PEQUEÑA	10 RBU	12 RBU
DESPENSA MEDIANA	12 RBU	15 RBU
DESPENSA GRANDE	20 RBU	22 RBU
TIENDA PEQUEÑA	10 RBU	12 RBU
TIENDA MEDIANA	15 RBU	18 RBU
TIENDA GRANDE	25 RBU	28 RBU
FARMACIA A	40 RBU	45 RBU
FARMACIA B	20 RBU	25 RBU
BAZAR	20 RBU	22RBU
BOUTIQUE	25 RBU	28 RBU
PAPELERIA	20 RBU	22 RBU
SODA BAR	15 RBU	18 RBU
BAR	40 RBU	45 RBU
SALONES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20 RBU	25 RBU
LICORERA	35 RBU	40 RBU
DISCOTECAS	70 RBU	80 RBU
CABINAS TELEFÓNICAS	10 RBU	12 RBU
RESTAURANTES	20 RBU	22 RBU
ASADERO DE POLLOS A	25 RBU	30 RBU
ASADERO DE POLLOS B	18 RBU	20 RBU
COMEDOR	10 RBU	12 RBU
FERRETERÍA (A) ALQUILADO	60 RBU	50 RBU
FERRETERÍA (B) PROPIO	50 RBU	40 RBU
JOYERIA	20 RBU	25 RBU
CARNICERIAS	15 RBU	20 RBU
TERCENAS	10 RBU	12 RBU
ALMACEN DE VENTA DE MOTOS	30 RBU	40 RBU
ALMACEN DE REPUESTOS DE MOTOS	30 RBU	35 RBU
CYBER	12 RBU	15 RBU
PANADERIA	12 RBU	15 RBU
CARPINTERÍA	10 RBU	12 RBU
COMPAÑIAS DE TAXI	30 RBU	40 RBU
COMPAÑIAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL	70 RBU	80 RBU
COMPAÑIAS DE TRANSPORTE URBANO	50 RBU	60 RBU
DISCOMÓVIL	12 RBU	15 RBU
COMERCIANTES AGRICOLAS	30 RBU	40 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	70 RBU	80 RBU
MECANICA	25 RBU	30 RBU
MECANICAS AUTOMOTRIZ	25 RBU	30 RBU
ELECTROMECANICA	20 RBU	25 RBU
LAVADORAS A (VENTA DE LUBRICANTES Y REPUE:	50 RBU	60 RBU
LAVADORAS B	25 RBU	30 RBU
VENTA Y REPARACION DE CELULARES	15 RBU	20 RBU
GABINETE DE BELLEZA	15 RBU	20 RBU
PILADORAS	80 RBU	100 RBU
REPUESTOS AUTOMOTRIZ	50 RBU	60 RBU
INSUMOS AGRICOLAS A	70 RBU	80 RBU
INSUMOS AGRICOLAS B	40 RBU	50 RBU
ALMACENES DE VENTA DE CALZADO	20 RBU	25 RBU
TAPICERIA	12 RBU	15 RBU
COMISIONISTAS	12 RBU	12 RBU
EMPRESAS DE TEVE CABLE	70 RBU	80 RBU
KIOSKO	10 RBU	12 RBU
VIDRIERIAS	20 RBU	25 RBU
CERRAJERIA	12 RBU	15 RBU
COMPLEJOS TURISTICOS	45 RBU	50 RBU
COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	45 RBU	50 RBU
VIVEROS	20 RBU	25 RBU
BURDELES A	120 RBU	120 RBU
BURDELES B	60 RBU	60 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	120 RBU	180 RBU
AGROINDUSTRIA	200 RBU	250 RBU
PILADORAS	80 RBU	100 RBU
MOTELES	120 RBU	120 RBU
ESTACIONES DE RADIO	40 RBU	50 RBU
ESTACIONES DE TELEVISION	100 RBU	100 RBU

SECTOR BARRIOS RESIDENCIALES		
ACTIVIDADES	BASE PATRIMONIO	
	ALQUILADO	PROPIO
DESPENSA PEQUEÑA	10 RBU	10 RBU
DESPENSA MEDIANA	12 RBU	12 RBU
DESPENSA GRANDE	18 RBU	20 RBU
TIENDA PEQUEÑA	10 RBU	12 RBU
TIENDA MEDIANA	12 RBU	15 RBU
TIENDA GRANDE	20 RBU	25 RBU
FARMACIA A	35 RBU	40 RBU
FARMACIA B	20 RBU	22 RBU
BAZAR	10 RBU	15 RBU
BOUTIQUE	20 RBU	25 RBU
PAPELERIA	15 RBU	18 RBU
SODA BAR	12 RBU	15 RBU
BAR	20 RBU	25 RBU
SALONES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20 RBU	25 RBU
LICORERA	30 RBU	35 RBU
DISCOTECAS	50 RBU	60 RBU
CABINAS TELEFÓNICAS	10 RBU	12 RBU
RESTAURANTES	15 RBU	18 RBU
ASADERO DE POLLOS A	20 RBU	25 RBU
ASADERO DE POLLOS B	15 RBU	18 RBU
COMEDOR	10 RBU	12 RBU
FERRETERÍA (A) ALQUILADO	40 RBU	50 RBU
FERRETERÍA (B) PROPIO	30 RBU	40 RBU
JOYERIA	20 RBU	25 RBU
CARNICERIAS	12 RBU	15 RBU
TERCENAS	10 RBU	12 RBU
ALMACEN DE VENTA DE MOTOS	20 RBU	30 RBU
ALMACEN DE REPUESTOS DE MOTOS	25 RBU	30 RBU
CYBER	12 RBU	15 RBU
PANADERÍA	12 RBU	15 RBU
CARPINTERÍA	10 RBU	12 RBU
COMPAÑIAS DE TAXI	20 RBU	30 RBU
COMPAÑIAS DE TRANSPORTE INTERCANTONAL	50 RBU	60 RBU
COMPAÑIAS DE TRANSPORTE URBANO	40 RBU	50 RBU
DISCOMÓVIL	12 RBU	15 RBU
COMERCIANTES AGRICOLAS	20 RBU	30 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	50 RBU	40 RBU
MECANICA	20 RBU	25 RBU
MECANICAS AUTOMOTRIZ	20 RBU	25 RBU
ELECTROMECANICA	15 RBU	20 RBU
LAVADORAS A (VENTA DE LUBRICANTES Y REPUEST	40 RBU	50 RBU
LAVADORAS B	20 RBU	25 RBU
VENTA Y REPARACION DE CELULARES	15 RBU	20 RBU
GABINETE DE BELLEZA	15 RBU	20 RBU
PILADORAS	80 RBU	100 RBU
REPUESTOS AUTOMOTRIZ	30 RBU	40 RBU
INSUMOS AGRICOLAS A	50 RBU	60 RBU
INSUMOS AGRICOLAS B	30 RBU	35 RBU
ALMACENES DE VENTA DE CALZADO	15 RBU	20 RBU
TAPICERIA	12 RBU	15 RBU
COMISIONISTAS	12 RBU	12 RBU
EMPRESAS DE TEVE CABLE	50 RBU	60 RBU
KIOSKOS	10 RBU	12 RBU
VIDRIERIAS	15 RBU	20 RBU
CERRAJERIA	12 RBU	15 RBU
COMPLEJOS TURISTICOS	35 RBU	40 RBU
COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	25 RBU	40 RBU
VIVEROS	10 RBU	15 RBU
BURDELES A	120 RBU	120 RBU
BURDELES B	60 RBU	60 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	60 RBU	40 RBU
AGROINDUSTRIA	100 RBU	120 RBU
PILADORAS	60 RBU	80 RBU
MOTELES	80 RBU	90 RBU
ESTACIONES DE RADIO	30 RBU	40 RBU
ESTACIONES DE TELEVISION	80 RBU	90 RBU

SECTOR RURAL		
ACTIVIDADES	BASE PATRIMONIO	
	ALQUILADO	PROPIO
DESPENSA PEQUEÑA	10 RBU	10 RBU
DESPENSA MEDIANA	12 RBU	12 RBU
DESPENSA GRANDE	18 RBU	20 RBU
TIENDA PEQUEÑA	10 RBU	12 RBU
TIENDA MEDIANA	12 RBU	15 RBU
TIENDA GRANDE	20 RBU	25 RBU
FARMACIA A	35 RBU	40 RBU
FARMACIA B	20 RBU	22 RBU
BAZAR	10 RBU	15 RBU
BOUTIQUE	20 RBU	25 RBU
PAPELERIA	15 RBU	18 RBU
SODA BAR	12 RBU	15 RBU
BAR	20 RBU	25 RBU
SALONES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20 RBU	25 RBU
LICORERA	30 RBU	35 RBU
DISCOTECAS	25 RBU	30 RBU
CABINAS TELEFÓNICAS	10 RBU	12 RBU
RESTAURANTES	12 RBU	15 RBU
ASADERO DE POLLOS A	15 RBU	20 RBU
ASADERO DE POLLOS B	15 RBU	18 RBU
COMEDOR	10 RBU	12 RBU
FERRETERÍA (A) ALQUILADO	30 RBU	40 RBU
FERRETERÍA (B) PROPIO	20 RBU	30 RBU
CARNICERIAS	10 RBU	12 RBU
TERCENAS	10 RBU	12 RBU
ALMACEN DE VENTA DE MOTOS	15 RBU	20 RBU
ALMACEN DE REPUESTOS DE MOTOS	20 RBU	25 RBU
CYBER	12 RBU	15 RBU
PANADERÍA	12 RBU	15 RBU
CARPINTERÍA	10 RBU	12 RBU
COMPAÑIAS DE TAXI	20 RBU	30 RBU
DISCOMÓVIL	12 RBU	15 RBU
COMERCIANTES AGRICOLAS	20 RBU	30 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	50 RBU	40 RBU
MECANICA	20 RBU	25 RBU
MECANICAS AUTOMOTRIZ	20 RBU	25 RBU
ELECTROMECANICA	15 RBU	20 RBU
LAVADORAS A (VENTA DE LUBRICANTES Y REPUES	40 RBU	50 RBU
LAVADORAS B	20 RBU	25 RBU
VENTA Y REPARACION DE CELULARES	15 RBU	20 RBU
PILADORAS	80 RBU	100 RBU
REPUESTOS AUTOMOTRIZ	30 RBU	40 RBU
COMERCIAL DE VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS (A)	30 RBU	40 RBU
COMERCIAL DE INSUMOS AGRICOLAS (B)	40 RBU	50 RBU
ALMACENES DE VENTA DE CALZADO	25 RBU	25 RBU
TAPICERIA	15 RBU	15 RBU
COMISIONISTAS	12 RBU	12 RBU
KIOSKOS	12 RBU	12 RBU
VIDRIERIAS	15 RBU	20 RBU
CERRAJERIA	15 RBU	15 RBU
COMPLEJOS TURISTICOS	50 RBU	50 RBU
COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	50 RBU	50 RBU
VIVEROS	25 RBU	25 RBU
BURDELES A	120 RBU	120 RBU
BURDELES B	60 RBU	60 RBU
COMERCIALES AGRICOLAS DE COMPRA VENTA	180 RBU	180 RBU
AGROINDUSTRIA	250 RBU	250 RBU
PILADORAS	100 RBU	100 RBU
MOTELES	120 RBU	120 RBU

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

CAPÍTULO V

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 44.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

   1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.

   2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,

   3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1. Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3. Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

   - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

   - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 45.- Reducción del Impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 46.- Recargos.- La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 47.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 48.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.333% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 83.33 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 49.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las

declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4% del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1,000.00.

Art. 50.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 51.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados.

Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 52.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 53.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Ventanas, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil once.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN: Siento como tal, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETRMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN VENTANAS,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 de Abril y 16 de Junio del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 17 de Junio del 2011.- Las 10h30.

VISTOS: por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales de conformidad al Cootad.-

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN VENTANAS.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN.- Siendo tal que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-

Ventanas, 17 de Junio del 2011.

f.) Ab Guillermo Ayala Yong, Secretario General.